

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00393-00

El abogado ORLANDO CASTAÑO OSPINA, apoderado de la parte demandante, aportó los documentos que dan cuenta del envío de la citación a los demandados ARTURO MARIÑO WISWELL y MYRIAM TIBOCHA RESTREPO, para notificación personal y de la remisión del aviso previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

En relación con las diligencias de notificación antes mencionadas, que en atención a que fueron realizadas en el mes de octubre de 2020, se advierte que las mismas debieron realizarse teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, norma que se encuentra vigente desde el 4 de junio del mismo año y la cual fue expedida atendiendo la situación de emergencia sanitaria.

Así las cosas, tal como lo estableció la norma mencionada las notificaciones que deban hacerse personalmente, se podrán realizar también en la forma allí indicada, esto es enviado al correo electrónico la providencia a notificar, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado, sin necesidad de envío de citación previa o aviso físico o virtual.

Por lo expuesto se requerirá al abogado ORLANDO CASTAÑO OSPINA, apoderado de la parte demandante, para que realice la notificación del mandamiento de pago a los demandados ARTURO MARIÑO WISWELL y MYRIAM TIBOCHA RESTREPO, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. No obstante, previo a ello, deberá dar cumplimiento a la norma en cita informando si la dirección electrónica informada en su momento en la demanda es la que utilizan los demandados, cómo la obtuvo y acreditar ello, o en su defecto informar la actual en los mismos términos.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta las diligencias de notificación realizadas por el abogado ORLANDO CASTAÑO OSPINA, apoderado de la parte demandante, que dan cuenta del envío de la citación a los demandados ARTURO MARIÑO WISWELL y MYRIAM TIBOCHA RESTREPO, para notificación personal y de la remisión del aviso previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado ORLANDO CASTAÑO OSPINA, apoderado de la parte demandante, para que realice la notificación del mandamiento de pago a los demandados ARTURO MARIÑO WISWELL y MYRIAM TIBOCHA RESTREPO, siguiendo los lineamientos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR al abogado ORLANDO CASTAÑO OSPINA, apoderado de la parte demandante, para que previo a dar cumplimiento al numeral que precede, dé cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 informando si la dirección electrónica informada en su momento en la demanda es la que utilizan los demandados, cómo la obtuvo, o en su defecto informar la actual en los mismos términos.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 04, hoy 26 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO